Sentencias judiciales en procesos de separación y divorcio: estudio de las causas, asignación de pensiones y medios de prueba

Judicial sentences in family courts: a study of the motives, economic compensations and proofs

Francisca Fariña (1) y Dolores Seijo (2)
(1) Universidad de Vigo; (2) Universidad de Granada

Resumen: Una de las situaciones más traumáticas de la vida del ser humano es la ruptura de pareja. Ésta, además, suele implicar a menores que terminan convirtiéndose en víctimas indirectas de tal ruptura. La disolución de la pareja así como el nuevo estatus de relaciones queda reflejado en una sentencia judicial que deben motivar la causa de la separación (Arts. 82.5, 82.6, 86.1, 86.2, 86.3 Y 86.4 del CC); si se demanda, establecer la pensión alimenticia (Art. 93 del CC) y compensatoria (Art. 97 del CC); y qué medios de prueba se han practicado para motivar la decisión. Por ello nos planteamos la ejecución de un estudio de archivo con un triple objetivo: a) revisar las causas de separación y divorcio; b) analizar las condiciones y estimaciones de las pensiones; y los medios de prueba practicados que dan soporte a la decisión tomada. Los resultados mostraron que las causas que motivan la separación (art. 82.1 yart. 8\.1 del CC) y divorcio son distintas (arts. 82.5,82.6,86.\, 86.2, 86.3 Y 86.4 del CC). Por su parte, la pensión alimenticia se estima a menos que el padre no custodio no disponga de medios económicos en tanto la pensión compensatoria no está sesgada en favor de las mujeres como parecía esperar. Finalmente, encontramos que la gran mayoría de las sentencias se fundamentan en varios medios de prueba.
Palabras clave: psicología jurídica del menor, psicología jurídica de la familia, divorcio, separación.

Resumen en en inglés: In this paper, judicial judgements on separation and divorce are submitted to a systematic content analysis in their legal and evidence motivation. Furtherrnore, the new status of the family presumes a reorganisation of the new econornical situation. For this, the Spanish legal system provides two media: the alimentary contribution for the children and the compensatory contribution for the partner in a new unbalanced economical situation in relation to the other. The content analysis inforrns that the alleged causes for separation (i.e., art. 82.1 yart. 81.1 of the Civil Code) and divorce (i.e., arts. 82.5, 82.6. 86.1, 86.2, 86.3 Y 86.4 of the Civil Code) are different. As for the economical compensations, the alimentary contribution is provided for the non-custody partner unless that helshe has no econornical possibilities while the cornpensatory contribution is not biased in favour of the female partners, as it would be expected. Finally, we found that most of the sentences are based in several proofs.
Key words: child judicial psychology, farnily judicial psychology, divorce, separation.

La separación matrimonial es el primer paso legal de la disolución del matrimonio civil. Los motivos en los que se pueden basar las separaciones están recogidos en el art. 82 del Código Civil, siendo los siguientes:

a) Abandono injustificado del hogar, infidelidad conyugal, conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales. Sin embargo, no puede invocarse como causa la infidelidad conyugal, como ya se ha adelantado, si existe previa separación de hecho, libremente consentida por ambos o impuesta por el que la alegue.
b) Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o no comunes que convivan en el hogar familiar.
c) Condena a pena de privación de libertad por tiempo superior a seis años.
d) Alcoholismo, toxicomanía o perturbaciones mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o de la familia exijan la suspensión de la convivencia.
e) Cese efectivo de la convivencia conyugal durante seis meses, libremente consentido. Se entenderá libremente prestado este consentimiento cuando un cónyuge requiriese fehacientemente para prestarlo, apercibiéndole expresamente de las consecuencias de ello, y éste no mostrase su voluntad en contra por cualquier medio admitido con derecho o pidiese la separación o las medidas provisionales a que se refiere el artículo 103, en el plazo de seis meses a partir del citado requerimiento.
f) Cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años .
g) Cualquiera de las causas de divorcio en los términos previstos en los números 3°, 4° Y 5° del artículo 86.

Dirección postal de contacto:
Francisca Fariña
facultad de Ciencias de la Educación
Avda. de Buenos Aires, *sln*
36002 Pontevedra
. úmero de teléfono:986-80 1708
. úmero de fax:986-80 170 1
Correo electrónico: Francisca@uvigo.es

La sentencia de separación produce la suspensión de la vida en común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes al otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica (art. 83 CC). La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo en él resuelto, pero los cónyuges deberán poner aquélla en conocimiento del juez que entienda o haya entendido en el litigio; ello no obstante mediante resolución judicial, siendo mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación a los hijos, cuando exista causa que lo justifique (art. 84 CC).

El divorcio es concebido como el paso siguiente a la separación matrimonial. La diferencia fundamental entre la separación y el divorcio es que éste último disuelve el matrimonio, produciendo la extinción de todos los efectos comunes a excepción de los hijos, mientras que en el primero se trata de una situación transitoria en la que los cónyuges permanecen casados. De este modo, el Código Civil prevé dos causas de disolución del vínculo matrimonial, la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y el divorcio. El divorcio se motiva en el artículo 86 del Código Civil:

a) El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aquella se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.
a) El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvención conforme a lo establecido en el artículo 82, una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia.
b) El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos.
d) El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.
d) La condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

Uno de los daños colaterales que causan la separación y divorcio es de orden económico. De hecho, los ingresos vienen a ser los mismos en tanto los gastos se multiplican (v.gr., dos viviendas). A su vez, ambos progenitores están obligados, acorde a sus posibilidades económicas, a sostener las necesidades materiales de los hijos no emancipados. Y finalmente, puede ocurrir que sólo un miembro de la pareja tenga ingresos económicos, o que los ingresos estén significativamente descompensados de modo que implique un empeoramiento en relación con la situación anterior en el matrimonio. Todo se traduce, con bastante frecuencia, en un estado de pobreza que afecta con mayor intensidad al progenitor custodio lo que trae como consecuencia que se traslade a los hijos (p.e., Simons y otros, 1992; Bank y otros, 1993; Forgatch, Patterson y Ray, 1995; Lorenz, Simons y Chao, 1996; Simons y Beaman, 1996; Simons y Johnson, 1996). La pérdida de poder adquisitivo de estas familias se cifra entre el 30 y 50 (Cherlin, 1992). Para reordenar los recursos existentes y mitigar las consecuencias nocivas, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con un instrumento específico, las pensiones, que pueden ser de alimentos (Art. 93 CC) y compensatorias (Art. 97 CC). Las primeras para hacer frente a las necesidades económicas de los menores y las segundas para UD miembro de la pareja.

En este sentido, y dentro del proyecto de Fariña, Arce e investigadores (2001) señalan entre los factores de riesgo de desajuste de los menores la inestabilidad económica y el incumplimiento de régimen de visitas.

Para proceder a las decisiones anteriores, los jueces y magistrados deben descansar en medios de prueba. Dos son los argumentos que obligan a la práctica de la prueba: la defensa del mejor interés del menor y la obligación constitucional de motivar las decisiones judiciales (Art. 120.3 CE).

Ante este estado de la literatura nos hemos planteado un estudio en el que pudiéramos conocer de un modo sistemático los regímenes de visitas arbitrados, la conformación de las pensiones como los medios de prueba en que se fundan tales decisiones.

Método

Protocolos

Tomamos al azar 1000 sentencias civiles que implicaran separación o divorcio de todo el territorio español. De éstas, 630 perteoecían a Audiencias Provinciales y 370 a Juzgados de Primera 1mtancia. De las 1000 sentencias originales y para el presente estu - desestimamos aquellas en que no tenían por objeto establecer guarda y custodia de menores, que no resolvían una disputa por guarda y custodia entre las partes, que una de las partes renunci a la guarda y custodia, o que sólo había una única demanda guarda y custodia. Así, nos quedamos con 811 sentencias.

Análisis de los protocolos

Las variables contenidas dentro de los sistemas categoriales to de orden legal como social, se definen a continuación:

a. *Causa de la separación o divorcio de los padres.*

Paracategorizsr las causas por las que se concede separación o divorcio hemos ap . do un método de aproximaciones sucesivas, partiendo de la totaJi que nombra el CC, a las que se añadieron las detectadas por los ficadores. De no encontarse causa alguna de las definidas en las gorías, los codificadores volvían a repasar todo el material en de alguna nueva no definida. De no hallarse causa de motivación procedía a codificarlas en la categoría "no consta". Las causas pl"e'- tas en los artículos 82.5, 82.6, 86.1, 86.2, 86.3 Y 86.4 CC, las h incluido en una única categoría por dos razones. Primero, todos son preceptos que aluden al transcurso de los plazos establecidos determinar separación o divorcio. Segundo, en la mayoría de las tencias no se determina el artículo concreto, sino que el deci refiere, en general, a la concesión por plazos. Así las categorías finalmente quedaron establecidas fueron las siguientes:

1. Art. 82.1 CC: Abandono injustificado del hogar, infide . conyugal, conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra . lación grave o reiterada de los deberes conyugales.
2. Art. 82.2 CC: Cualquier violación grave o reiterada de deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar ti
3. Art. 82.4 CC: El alcoholismo, toxicomanía o las perturb nes mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o la familia exijan la suspensión de la convivencia.

4. Arts. 82.5, 82.6, 86.1, 86.2, 86.3, 86.4 CC: Transcurso de plazos para determinar separación o divorcio.
5. Art. 81.1 CC: A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido el primer año de matrimonio.
6. No consta la causa de la separación.

b. *Asignación de pensiones.* Nuestro ordenamiento jurídico establece que uno de los referentes de las decisiones judiciales en procedimientos de separación y divorcio, es la determinación de las pensiones de alimentos y compensatoria. La pensión de alimentos es aquella contribución económica que impone el juez a cada progenitor para satisfacer los alimentos de los hijos menores de edad o mayores que carezcan de ingresos propios (art. 93 CC). La pensión compensatoria se refiere a la contribución económica que ha de mantener un cónyuge a favor del otro, siempre y cuando se observe un desequilibrio económico que implique un empeoramiento con su situación anterior en el matrimonio (art. 97 CC). Además de observar si se otorgan o no este tipo de pensiones, hemos recabado, en su caso, las cuantías económicas asignadas.

c. *Medios de prueba.* Se incluye este sistema categorial a fin de conocer en qué medios de prueba descansa el juez a la hora de motivar su decisión. Nuestro ordenamiento legal distingue tres (art. 578 LEC) a las que añadimos dos categorías bajo el rótulo "ninguna", es decir, cuando no informa de ninguna prueba en relación con la decisión tomada, y "varias", cuando el decisor se basa en varias a la vez. Las categorías concretas fueron:

- Declaraciones.
- Documentales.
- Periciales.
-Ninguna.
- Varias de las anteriores.

Entrenamiento de codificadores y fiabilidad

Dos codificadores analizaron, cada uno por mitad, la totalidad de los protocolos. Transcurrido un tiempo no inferior a una semana del final de la codificación, recodificaron el 10 de los protocolos de forma cruzada. La fiabilidad se estableció mediante el índice de concordancia [IC= Acuerdos/(acuerdos+desacuerdos)].

Los dos codificadores que participaron fueron entrenados previa y exhaustivamente utilizando la concordancia como elemento de contraste, de modo que permitiera corregir sesgo s de codificación. Además, ya habían colaborado en otras codificaciones en las que se había utilizado el mismo sistema con una superposición en la mayoría de las categorías manejadas (Arce, Fariña y Novo, 1995).

Se consideran consistentes todas aquellas evaluaciones que superan el punto de corte del .80, medido en términos de concordancia (Tversky, 1977). Los datos referidos a las categorías de análisis de este estudio se mostraron totalmente consistentes, esto es, los valores de concordancia fueron 1.

Resultados

Causa de la separación o divorcio

Del total de casos analizados contamos con datos en esta categoría en 302, de los cuales 205 son procesos de separación (ver nota al pie 1) Y 97 de divorcio (ver nota al pie 2). Los resultados muestran que las causas motivadas en las sentencias de separación y divorcio son distintas, X2(5, n = 302) = 212.86; p<.OOI; phi =.84. En resumen, la razón principal y casi única de divorcio motivada en las sentencias es el transcurso de plazos (96.9), en tanto sólo un 8.9 de las separaciones se justifican de este modo. Por su parte, las separaciones se fundamentan en el arto 82.1 CC (ver nota al pie 3) (35.1) Y en el arto 81.1 CC (ver nota al pie 4) (44.9), es decir mutuo acuerdo (contrástese la tabla 1).

Sobre la base de estos resultados estamos en condiciones de concluir que, al menos para los procedimientos de divorcio, mayoritariamente (96.9) se conceden una vez que transcurre el plazo límite legalmente establecido. En este sentido, podemos deducir que quizás se está dilatando indebidamente este tipo de procedimientos. Vistos estos resultados y considerando la lentitud de lajusticia, mediada en buena medida por la sobrecarga de decisiones, podrían arbitrarse aquí fórmulas que garantizaran una continuidad en la resolución, sin necesidad de proceder a un nuevo juicio.

Tabla l.
Causas por las que se concede separación/divorcio.

Categorías	Separación	Divorcio	Total
Art. 82.1 CC	72 (35.1)	1 (1)	73 (24.2)
Art. 82.2 CC	9 (4.4)		9 (4.4)
Art. 82.4 CC	1 (0.5)		1 (0.3)
Transcurso plazos	20 (9.8)	94 (96.9)	114 (37.7)
Art. 81.1 CC	92 (44.9)	2 (2.1)	94 (31.1)
No consta	11 (5.4)		11 (3.6)
Total	205 (100)	97 (100)	302 (100)

Asignación de pensiones

Verificamos la asignación de pensiones alimenticias en el 89 de los casos (722) en tanto no se estima su procedencia en el 4.1 de las demandas (ver tabla 2). En el 6.9 restante no consta mención expresa a pensión alimenticia de 10 que se deduce que no se concede, pero no así el motivo, que bien podría ser la no-solicitud o la no-apreciación. Considerando únicamente aquellas sentencias con decisión explícita, hallamos que la concesión de una pensión alimenticia a los descendientes menores, impuesta al padre no custodio, es casi automática, un 95.63, X^2(1, n=755)= 628.77; p<.OO 1. Una re-lectura de las causas de no fijación de pensión a los menores, nos indica que se trata de circunstancias muy específicas en las que el padre no custodio carece de recursos económicos propios con los que hacer frente a la pensión. En referencia a la asignación monetaria por hijo, ésta oscila entre las 3000 y las 600000 pesetas (esto es, de unos 18 a 3600 euros), siendo la moda 30000

1 En esta categoría se incluyen procedimientos de medidas provisionalísimas, medidas **provisionales, separaciones de mutuo acuerdo y separaciones contenciosas.**

2 Incluyéndose en esta categoría procedimientos de divorcio por mutuo acuerdo y contencioso.

) El arto 82.1 CC dice que es causa de separación el abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria, y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales .

• El arto 81.1 CC dice que se decretará judicialmente la separación a petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido el primer año de matrimonio.

pesetas (unos 180 euros) y la media en pesetas de 36396 (S,=39061) (equivalentes a una M=218. 7; S,=234.8 en euros). El coeficiente de variabilidad (CV=107.32) nos informa de una gran dispersión en la concreción de las cantidades económicas.

Un "ji' cuadrado 2 (custodio: padre vs. madre) x 2 (pensión alimenticia: concedida vs. denegada) pone de manifiesto que se estima mayormente, X2 (1, n=728)=78.965; p<.OO 1, procedente para las madres custodias (97.8) en relación a los padres demandantes de la misma (72.5). En la misma línea, hallamos diferencias marginalmente significativas (ver nota al pie 5), F(I, 629)=3.54; p<.06; MC=.00005, entre las cantidades otorgadas a la madre custodio (M= 42567.75 pesetas equivalentes a 255.6 euros) en comparación con el padre custodio (M=27925.93 pesetas o, en euros, 167.8). Es importante reseñar que hemos observado que muchas de las madres custodias no disponían de otros recursos ajenos a las pensiones concedidas judicialmente. Sin embargo, los padres custodio, por su parte. solían disponer de ingresos económicos propios.

Tabla 2.
Estimación de pensión de alimentos.

Pensión alimentos	Frecuencia	Porcentaje
SI	722	95.6
NO	33	4.4
Total	755	100

Nota: En las restantes sentencias no se demanda.

En relación con la pensión compensatoria no consta referencia alguna en el 56.2 de los protocolos porque, previsiblemente no se ha formulado una petición expresa, ya que al tratarse de un interés privado, es necesario que se solicite para que el juez la estime o no y en qué cuantía. Del total de demandas informadas (mírese la tabla 3) se sentenció positivamente en 148 casos (41.69) y no se otorgó en 207 ocasiones (58.31). Los resultados muestran una tendencia significativa hacia la denegación, X2(1, n=355)= 9.806; p<.O 1, aunque, a priori, las probabilidades de adjudicación son realmente importantes (41.69).

La cantidad económica establecida oscila entre las 5000 y las 250000 pesetas (en euros entre unos 60 y los 1500), siendo la cantidad promedio de 34407 (S,=31823) (en euros, M=206.8: S,= 191.3) y el valor modal 15000 pesetas (unos 90 euros). Nuevamente, constatamos una desviación muy elevada en las estimaciones de las pensiones cornpensatorias (CV=92.49). Hipotéticamente, entendemos que tal dispersión se fundamenta en las distintas posibilidades del cónyuge deudor y de las circunstancias origen de desequilibrio económico, previstas en el art. 97 del Cc.

Si bien las mujeres (91) solicitan significativamente más pensiones cornpensatorias que los hombres (9), X2 (1, n = 343)= 230.21; p<.OO 1, una vez solicitada la probabilidad de obtención del reconocimiento judicial de la misma es igual para hombres (35.5) y mujeres (42.3), X2 (1, n = 343) =.54; ns; phi = -.04. De esta forma, se rechaza la imagen social de que son las mujeres las detentoras de una discriminación positiva en esta línea. Asimismo, la cantidad asignada como pensión cornpensatoria no es significativamente distinta, F(I, 130)=.213; ns, SC=171061303, para hombres (M= 37857.14 pesetas ó 227.5 euros) y mujeres (M= 3277 pesetas ó 197 euros).

En estos análisis de varianza se controló la homogeneidad de varianza a través de la prueba de Levene, observándose homogeneidad.

Tabla 3.
Estimación de pensión compensatoria.

Pensión alimentos	Frecuencia	Porcentaje
SI	148	41.7
NO	207	58.3
Total	355	100

Nota: En las restantes sentencias no se formuló tal demanda.

Medios de prueba

Los resultados muestran, tal y como se puede observar en la labla 4, que los jueces descansan sus decisiones en varios medios de prueba (87.9), c^2(4, n=811)=2341.83; p<.OOI. Sorprendentemente, en un 3.3 de las sentencias deciden sin ningún tipo prueba, aunque la amplia mayoría se basan en varios medios prueba.

Tabla 4
Frecuencia de pruebas en las que los jueces se basan para motivar sus sentencias

Tipo de pruebas	N observado	N esperado	Residual
Ninguna	27 (33)	162.2 (20)	- 135.2
Declaraciones	43 (53)	162.2 (20)	- 119.2
Documentales	19 (234)	162.2 (20)	- 143.2
Periciales	9 (1.1)	162.2 (20)	- 153.2
Varias	713 (87.9)	162.2 (20)	550.8

Nota: n=811. En "varias" se incluyen aquellas motivaciones que se basan al menos es, dos de los siguientes medios de prueba: declaraciones, documentales o periciales.

Discusión

De los resultados de nuestro estudio se extraen las siguientes conclusiones sobre los procedimientos obtenidos de las sentencias judiciales en España:

a) La separación matrimonial se motiva en el mutuo acue (44.9, art. 81.1 del CC) y el abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria. y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales (35.1 , arto 82.1 del CC).
b) El divorcio, por su parte, se motiva casi exclusivamente a través del transcurso de los plazos (96.9).
c) La imposición del pago de una pensión alimenticia a los hijos es casi automática a los padres no custodios, 95.63. La desestimación, 4.1 (inferior al criterio de significativida estadística), no es contraria al mejor interés del menor. Esto es, se motiva en la no disponibilidad económica del padre no custodio.
d) Las cantidades de la pensión alimenticia son acordes a lo ingresos y sensibles al factor género del otorgante, esto es. los padres, usualmente con mayores ingresos, tienen la obligación de pasar una pensión de alimentos de mayor cuantía que las madres. En otras palabras, las sentencias judiciale

sobre las pensiones de alimentos a los menores siguen los criterios previstos en el artículo 146 del CC: la contextualización de las necesidades a satisfacer de los menores y las posibilidades económicas del alimentista. La cantidad moda es de unas 30000 pesetas/mes (unos 180 euros) por hijo.

e) La pensión compensatoria, que forma parte de los derechos privados a resolver en la decisión judicial, precisa ser formulada y demostrada su necesidad por la parte demandante de la misma, es solicitada mayormente por las mujeres, pero la probabilidad de concesión así como la cantidad concedida es similar para hombres y mujeres. En suma, no se constata el esperado prejuicio positivo hacia las mujeres en las pensiones compensatorias. Además, es de resaltar que en más de la mitad de las ocasiones (54.6) no la demande ninguna de las partes, esto es, las partes entienden que la nueva situación no ha provocado un desequilibrio económico que acarrea un empeoramiento en relación con su situación anterior en el matrimonio. Todo ello viene a indicar que la situación económica de la mujer se ha ido equiparando a la del hombre.

f) Generalmente, las decisiones judiciales están motivadas adecuadamente en varios medios de prueba. No obstante, un 3.3 de ellas no se basan en ningún medio de prueba a pesar de decidir sobre el mejor interés de los menores.

Referencias bibliográficas

Cherlin, A. J. (1992). *Marriage, divoree, remarriage.* Cambridge, Mas.: Harvard University Press.

Fariña, F., Arce, R., Seijo, D., Real., S., y Novo, M. (200 1). *Guía Informativa: ruptura de pare/la, non defami/ia.* Santiago de Compostela: Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais.

Forgatch, M. S., Patterson, G. R., Y Ray, J. A. (1995). Divorce and boys' adjustment problems: Two paths with a single model. En E. M. Hetherington, y E. A. Blechman (Eds.), *Stress, eoping and resi-/eney in ehi/dren andfami/ies* (pp. 67-105). Mahwah, NJ.: LEA.

Lorenz, F. O., Simons R. L., y Chao, W. (1996). Family structure and mother's depression. En R. L. Simons (Ed.), *Understanding differenees between divoreed and intaet fami/ies: Stress, interaetion, and ehi/d outeome* (pp. 65-75). Thousand Oaks, CA: Sage

Simons, R. L., Y Beaman, 1. (1996). Father's parenting. En R. L. Simons (Ed.), *Understanding differenees between divoreed and intact families: Stress, interaction, and ehi/d outcome* (pp. 91-106). Thousand Oaks, CA: Sage.

Simons, R. L., Y Johnson, C. (1996). Mothers's parenting. En R. L.Simons (Ed.), *Unders/anding differenees between divoreed and intact fami/ies: Stress, interaetion, and ehi/d ou/eome* (pp. 81-93). Thousand Oaks, CA: Sage.

Tversky, A. (1977). Features of similarity. *Psychological Review,* 84, 327-352.